

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 1100140030532021-00764-00.

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Dicoal Colombia S.A.S contra Luis Enrique Chinchilla Molina para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte la constancia de envió de la factura electrónica No FE-1158 al correo o dirección electrónica de la sociedad demandada, o la constancia de haberla puesto a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio, lo anterior de conformidad con del Decreto 1625 de 2016 art. 1.6.1.4.1.3, parágrafo 1.
2. Acreditar el Pago de IVA incluido en la factura base de ejecución.
3. Indique si el demandado se obligó mediante documentos a pagar por valor de \$471.400.00, por concepto de flete, en caso afirmativo apórtelo con base en lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.169 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 05 de octubre de 2021
Luz Stella Garzón Secretaría